



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00439 00

En el presente caso la entidad **RUIZ INGENIERÍA JS S.A.S.**, presentó demanda ejecutiva contra **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE** conformado por las sociedades PRBYC INGENIEROS S.A.S. y BQ ARQUITECTURA LTDA, para que se librara mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en la Factura de Venta No. 955.

Sin embargo, se evidencia que dicho documento no reúne los requisitos establecidos en los artículos 773 y 774 del C.Co., en la Ley 1231 de 2008, el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 3327 de 2009 para considerarse como título valor, pues no se indicó la fecha de recibido de la factura por parte de la persona encargada de recibirla (núm. 2º del art. 774 C.Co.), por lo que debe dársele aplicación al inciso 2º del artículo 774 del C.Co., que señala que “no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”, por lo tanto deberá negarse la orden de apremio.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de esta ciudad, transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: NEGAR librar mandamiento de pago.

Segundo: Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>030</u> de hoy <u>4 DE MAYO 2021</u> La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e70565106e771ca80eded43de3f40fe2acf46c8ce37df1b549290f7fc552c4**

Documento generado en 30/04/2021 12:12:49 PM